

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN DE PERÚ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
TOMÁS FRÍAS DE BOLIVIA**

Tacna/Perú, y Potosí/Bolivia, respectivamente, el 18 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN, S.A.C.**, con domicilio en Avenida Bolognesi N° 987, distrito, provincia y departamento de Tacna, Perú, con RUC N° 20533028234, debidamente representada por su Gerente General, **MILAGROS DEL ROSARIO DÍAZ ZELADA**, identificado con DNI N° 00498901. A quien en adelante se le denominará **NEWMAN**,
y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**, representada legalmente por el Ph.D. Ing. **PEDRO GUIDO LÓPEZ CORTÉS** con C.I. N° 1291819, en su condición de magnífico Rector de la U.A.T.F., legalmente posesionado en el cargo, mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021 con domicilio en Av. Serrudo esquina Av. Cívica edificio administrativo 4° piso de la ciudad de Potosí que para efecto del presente acuerdo se denominará **UATF**.

EXPONEN

- Que entre la Universidad Tomás Frías (**UATF**) y la Escuela de Posgrado Newman (**NEWMAN**) firmaron un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural.
- Que ambas partes tienen la convicción de que esta cooperación contribuirá a enriquecer el desarrollo cultural y científico de las dos Instituciones.
- Que ambas Instituciones están interesadas en desarrollar mecanismos de colaboración en el área de posgrados, tecnología educativa y educación en línea.
- Que **NEWMAN** requiere que los Grados Académicos de Maestría emitidos a estudiantes bolivianos sean revalidados por **UATF**.

En su virtud, ambas partes reconociéndose plena capacidad firman la presente Convenio Específico que se inserta en el Convenio Marco antes citado y



ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO. - Colaborar en el desarrollo e implantación de mecanismos de colaboración en las áreas de Posgrado y de Educación a Distancia fortaleciendo las herramientas metodológicas y el uso de las tecnologías educativas de posgrado.

Para este efecto las partes acuerdan establecer mecanismos de facilitación que permita revalidar de forma automática todos los Grado Académicos de Maestrías que otorgue **NEWMAN**, previo cumplimiento de formalidades legales establecidas en Bolivia.

SEGUNDO: COMPROMISO DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza de este, las Partes se comprometen a:

- Remitir la oferta de programas de maestría por parte de **NEWMAN**, deberán ser presentados a **UATF** al menos 60 días hábiles antes para que los mismos sean acreditados en cuanto a requisitos mínimos que establecen nuestras normas universitarias de regulación nacional.
- Los grados de las maestrías emitidos por **NEWMAN** y acreditados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUENDU) del Perú, serán de revalidación automáticamente por la **UATF**, desde su Escuela de Postgrado para la extensión de la Doble Titulación.
- Cada institución universitaria deberá cobrar los costos referidos a la emisión de grados, de acuerdo con sus propios aranceles.
- Dentro del contexto de divulgación ambas instituciones, podrán hacer publicidad de este utilizando cada uno sus logos respectivos.
- Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización u otra comunicación se efectuará por escrito, dirigida al domicilio de las partes y a los miembros de la Comisión de seguimiento del presente Convenio Específico.
- Las partes se comprometen a que ningún miembro de su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte, durante la implementación del presente Convenio Específico, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución
- Se potenciará un marco de cooperación entre ambas universidades.

TERCERO: PROCESO DE REVALIDACIÓN.- El egresado interesado en la revalidación con el grado de **NEWMAN** se dirigirá directamente a la **UATF** con el fin de que ésta proceda a revalidarlo y adquiera un grado Oficial en Bolivia. El alumno deberá aportar toda la documentación que **UATF** le solicite en el plazo y forma que se requiera.

Adicionalmente **NEWMAN** facilitará a **UATF** los documentos académicos que sean necesarios para el proceso en referencia al grado. tales como. planes de estudios.

certificación carga horaria, duración del programa, etc. En cuanto a los requisitos para el reconocimiento por parte de UATF, priorizará el criterio de "Creditaje Mínimo" siendo este para el caso de Grado Académico de Maestría de 60 Créditos.

Cumplidos los requisitos, los grados de **NEWMAN** conforme a su modelo educativo obtendrán el reconocimiento inmediato por parte de la **UATF**, del Grado Académico de Maestría en la misma área y con el mismo grado sin necesidad de exámenes ni reconocimiento por ninguna comisión docente o comisión de títulos de la **UATF**, no obstante, en lo demás se estará a lo previsto por su propia normativa que regula la revalidación de títulos de posgrado otorgado en el exterior.

La **UATF** expedirá un nuevo título grado de maestro que tendrá la oficialidad boliviana y que será reconocido e inscrito en el Ministerio de Educación de Bolivia.

Los interesados en revalidar su grado pagarán las tasas correspondientes fijadas por la **UATF** no siendo responsable **NEWMAN** de cubrir cualquier coste que pueda tener el proceso de revalidación.

CUARTO: IMPLEMENTACIÓN. - **NEWMAN**, a través Rectoría o la persona en quien asigne oportunamente, será la encargada del desarrollo de este Convenio Específico y con este mismo fin la **UATF** colaborará con los medios adecuados para la implantación de este.

QUINTO: FINANCIAMIENTO. - El presente Convenio Específico no crea una relación financiera entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna la autonomía ni el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias.

SEXTO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - LAS PARTES convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de la presente Adenda se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio Específico podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre y cuando así lo manifiesten por escrito, a más tardar con treinta (30) días calendario antes de su conclusión. Para la modificación o prórroga se suscribirán las adendas respectivas.

OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado o quedará sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas.
- Cuando LAS PARTES por mutuo acuerdo así lo decidan.
- Por solicitud de una de LAS PARTES, mediante notificación previa por escrito remitida a la otra con anticipación de por lo menos tres (3) meses a la fecha de su terminación.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la aprobación por el Ilustre Consejo Universitario de la **UATF** y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS. La finalización del presente convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de este sean ejecutadas hasta su terminación.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. - Cada una de las PARTES conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente Convenio será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las PARTES, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. - En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las PARTES podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio y/o de sus anexos o adendas posteriores. Las PARTES acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendida) tendrá la consideración de Confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información mutua a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio.

Las PARTES se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o, de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las PARTES únicamente harán uso de la información confidencial a los efectos previstos en este Convenio.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante su período de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción de este de forma indefinida. Asimismo, ambas PARTES se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

 **DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** - Tratamiento de los datos de las personas intervinientes en el Convenio.

Las partes se informan como responsables del tratamiento que, en cumplimiento de las normativas en materia de protección de datos que le pudieran resultar de aplicación a cada una de ellas, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme a lo estipulado en el objeto del presente documento.

A su vez, las partes, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos específicos, se comprometen a regular dichos tratamientos conforme a las exigencias de su propia normativa en materia de protección de datos.

En cualquier caso, cada una de las partes podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento, adjuntando la debida identificación, en las siguientes direcciones establecidas en el encabezado del presente documento, donde podrán solicitar el acceso a las políticas y avisos de privacidad establecidos por cada una de las partes.




Tratamiento de los datos de los interesados sujetos al objeto del Convenio.

En el caso de que las partes se comuniquen datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, estaremos ante una transferencia internacional de datos, siendo necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio.

Con base en ello, las partes, deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Dichas transferencias internacionales de datos deberán de regularse de manera específica.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Queda definida en el Convenio Marco referenciado en el Expositivo de este convenio específico.

DECIMO QUINTA: CONFORMIDAD. En señal de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente Convenio Específico, en cuatro ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados

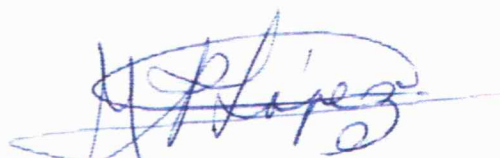
ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS
FRÍAS



D^a Milagros del Rosario Díaz Zelada

Gerente General



Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortes

Rector